

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-41

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 12 DE
AGOSTO DE 2000, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-
2000-29, CONVOCANDO A LA CUARTA SESION
EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA
LEGISLATIVA.**

- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva convocando a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-29, inadvertidamente omitió entre los proyectos a ser considerados el P. de la C. 3033 y, en su lugar, erróneamente incluyó el P. de la C. 3034.
- POR CUANTO:** Es del más alto interés del Gobierno de Puerto Rico que se evalúen y ponderen los méritos del P. de la C. 3033 durante la referida Sesión Extraordinaria, y se omita toda consideración del P. de la C. 3034 en dicha sesión.
- POR CUANTO:** En la citada Orden Ejecutiva, no se hizo referencia, entre los nombramientos a considerar durante la Sesión Extraordinaria, los correspondientes a varios cargos en la Judicatura y el Ministerio Público.
- POR CUANTO:** La evaluación de los candidatos a los mencionados puestos, durante la Sesión Extraordinaria, resulta de medular importancia para el Gobierno de Puerto Rico.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente enmiendo la Orden Ejecutiva de 12 de agosto de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-29, convocando a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa, en los extremos que se detallan a continuación:

PRIMERO:

Se elimina toda referencia al P. de la C. 3034, cuyo título dispone:

Para establecer la “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”; establecer sus deberes, poderes y derechos; crear su Junta de Directores; y fijar penalidades.

SEGUNDO:

En su lugar, se hace formar parte de la configuración de medidas a ser evaluadas y aquilatadas durante la Sesión Extraordinaria, el P. de la C. 3033, cuyo título enuncia:

Para establecer la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico; establecer sus deberes, poderes y derechos; crear su Junta de Directores; y fijar penalidades.

TERCERO:

Se enmienda el texto correspondiente al acápite titulado “Nombramientos”, para que en su lugar se exprese en los siguientes términos:

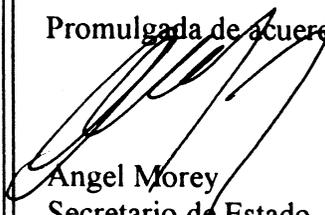
Se considerarán para consentimiento y/o ratificación los nombramientos de funcionarios de varios organismos del Gobierno de Puerto Rico, entre los cuales se encuentran, y sin que se entiendan estrictamente circunscritos a: jefes de agencia; miembros de la Judicatura; miembros del Ministerio Público; miembros de comisiones, comités, consejos, juntas de gobierno, juntas de directores, juntas examinadoras, y otras juntas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 20 de agosto de 2000.




PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de agosto de 2000.


Angel Morey
Secretario de Estado